



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-34-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S38, esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 25 de agosto de 2020 la abogada Carolina Castillo Argueta, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA), propietaria del proyecto Granja Solar Pacífico 1, presentó ante la CREE escrito de solicitud intitulado "Se solicita renovación del certificado de registro público de la Comisión Reguladora de Energía (CREE)".
 2. En fecha 25 de agosto de 2020 Secretaría General emitió auto de admisión del escrito junto con los documentos presentados por la abogada Carolina Castillo apoderada legal de la empresa solicitante; remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. En fecha 29 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, se requirió a la apoderada legal Carolina Castillo Argueta mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado mediante correo electrónico en fecha 02 de diciembre de 2020, a fin de que atendiera los puntos siguientes: *"En el formulario de registro en línea: 1. En la sección Información del contrato con la ENEE, si aplica": atender los siguientes puntos y realizar los cambios que correspondan: 1.1. En la subsección "Número de resolución" aclarar y de ser necesario corregir la diferencia encontrada en relación al número de resolución ya que en el*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- formulario de inscripción se declara 15-JD-EX-2012, en cambio, en el contrato de suministro se establece 15-JD-EX-01-2014. 1.2. En la subsección "Fecha de resolución" aclarar y de ser necesario corregir la diferencia entre la fecha declarada en el formulario: 09/01/2015, respecto a lo que establece el contrato de suministro: 1/9/2014 lo cual puede interpretarse como uno de septiembre de 2014. 2. En la sección "Información de la central generadora": 2.1. En la subsección "Tipo de unidad" aclarar y de ser necesario corregir la diferencia entre lo declarado en el formulario: "monocristalino" en cambio, en el contrato de suministro se establece "policristalino". 2.2. En la subsección "No. de unidades" aclarar y de ser necesario corregir lo declarado en el formulario: 76,240, en cambio, en el contrato de suministro se establece 225,929 unidades. 2.3. En la subsección "Capacidad / unidad" aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en relación a la capacidad de las unidades, declarada en el formulario: 302.5 W, en cambio, en el contrato de suministro se establece 270W. 2.4. En la subsección "Capacidad Instalada" aclarar y de ser necesario corregir la diferencia en relación a la capacidad instalada de la central, debido a que en el formulario declaran 23,062.60 kW, en cambio, en el contrato de suministro se establece 20MW equivalente a 20,000kW. En la subsección "Fecha de inicio de operación comercial" manifestarse respecto a la fecha de inicio de operación comercial, ya que los documentos presentados no permiten corroborar el dato. 3. En la sección "Información de interconexión": 3.1. En la subsección "punto de interconexión" agregar el nivel de tensión. 3.2. En la información declarada relacionada a las subsecciones: Punto de interconexión, punto de entrega y punto de medición: manifestarse respecto al número de barra "Barra 321" ya que el dato no puede ser corroborado con los documentos presentados. 4. En la sección "Archivos Adjuntos" atender lo siguiente: 4.1. Agregar la solicitud de renovación del certificado de registro del año 2017. 4.2. Agregar la declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil actualizada, ya que, la que consta en el formulario data del 2016. 4.3. Agregar las modificaciones realizadas a la sociedad mercantil, en vista de la diferencia entre los accionistas que constan en la escritura de constitución de la sociedad mercantil y los que detalla el documento denominado Certificación de fecha 02 de febrero de 2016."*
4. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado por la apoderada legal de la empresa solicitante con suma "Se cumplimenta requerimiento", junto con copia y documentos en versión PDF, en el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por la compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 5. En fecha 09 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas entre la información ingresada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, Secretaría General requirió a la apoderada legal Carolina Castillo Argueta mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021, notificado mediante correo electrónico en fecha 19 del mismo mes y año, a fin de que atendiera los puntos siguientes: *"En la sección "Información del contrato de suministro con la ENEE, si aplica", en la subsección "Número de resolución" aclarar y de ser necesario corregir la inconsistencia en el número de resolución, en el formulario se declara 15-JD-EX-2012 en cambio en el contrato de suministro se establece 15-JD-EX-01-2014. Cabe mencionar que en el escrito del 26 de noviembre de 2020 la sociedad menciona haber realizado la corrección, sin embargo, el cambio no es visible en el formulario de registro en línea. 2. En la sección "Información de la central generadora" atender los siguientes puntos: 2.1. En la subsección "capacidad instalada" colocar el dato AC. 2.2. En la subsección "capacidad/unidad" colocar el dato de la unidad con mayor capacidad en la central. 3. En la sección "Información de interconexión" en la subsección "Punto de interconexión" agregar el nivel de tensión del punto de interconexión. En el escrito del 26 de noviembre de 2020 la sociedad menciona haber agregado el dato, sin embargo, el cambio no es visible en el formulario de registro en línea. 4. En la sección "Archivos adjuntos" agregar en la plataforma de registro en línea la solicitud de renovación del certificado de registro del año 2017. En el escrito del 26 de noviembre de 2020 la sociedad menciona haber agregado el documento, sin embargo, el cambio no es visible en el formulario de registro en línea."*

6. Mediante auto de fecha 05 de abril de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió información enviada por correo electrónico por la apoderada legal de la empresa solicitante junto con documentos en versión PDF, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por la compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. En fecha 09 de abril de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-010-2021, en el que se recomienda que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la constancia de Registro Público a la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA).
 8. Mediante auto de fecha 09 de abril del 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 9. En fecha 02 de junio del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-029-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación relacionada con los hechos siguientes:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 07 de diciembre del 2015, por parte de la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA), quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 015-2004.
 2. Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA), bajo el número G-S38 y con código número G-S38-01-2016 extendido por la Comisión en fecha 16 de enero de 2016.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No.15 de fecha 27 de febrero de 2013, autorizado por el notario Saúl Montes Amaya, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA) inscrita en fecha 07 de marzo de 2013 bajo asiento número 17031, matrícula 2529996 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No.29 de fecha 7 de julio de 2014, autorizado por el notario Haroldo A. López H., acto que contiene la protocolización del Acta No.3 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, inscrita bajo asiento número 23383 matrícula 2529996 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No.180 de fecha 21 de diciembre de 2016, autorizado por el notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, acto que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas donde consta el otorgamiento de poder de representación a favor del señor Jay Gallegos y poder especial para pleitos a favor de la abogada Carolina Castillo Argueta; inscrita bajo asiento número 37899 matrícula 2529996 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 4. Copia del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada No. 015-2014 suscrito en fecha 16 de enero del 2014 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA).
 5. Copia ejemplar del Diario Oficial La Gaceta número 33,423 de fecha 10 de mayo de 2014, contentivo del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la compañía Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA).
 6. Copia de la licencia ambiental No. 002-2014 a favor del Proyecto Granja Solar Pacífico I, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, extendida en fecha 16 de enero del 2014 y cuya vigencia es de 50 años conforme al contrato de operación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

7. Copia de Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal Número 151-20-10500-16660 extendida por la Dirección Regional Centro Sur del Servicio de Administración de Rentas en fecha 28 de septiembre de 2020.
8. Copia de recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007404767, por la cantidad de cuatrocientos lempiras exactos (L 400.00), acreditado en concepto de pago por emisión de certificado de renovación y de constancia de trámite.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2021 del 28 de junio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero de 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S38, a la empresa generadora denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA) propietaria del proyecto Granja Solar Pacífico 1, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o apoderada legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S. A. (FOTERSA), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o apoderada legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ